

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 13 de agosto de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de MM CAT, S.L., contra el Anuncio de licitación del contrato de “Servicio de acogida en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria de Rivas-Vaciamadrid”, número de expediente: 000031/20, este Tribunal ha acordado

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante anuncios en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 9 de julio de 2020, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado de contrato asciende a 442.400 euros y un plazo de ejecución de un año.

Segundo.- El 27 de julio de 2020, tuvo entrada en el registro de este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de MM CAT, S.L en el que solicita declare la nulidad del procedimiento por no haberse

seguido el cauce legal establecido para este procedimiento, decretándose la obligatoriedad de iniciar uno nuevo que incluya las respuestas a las consultas efectuadas y subsidiariamente, se dé un nuevo plazo para la presentación de ofertas.

Tercero.- El 3 de agosto de 2020, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica potencial licitadora *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se ha planteado contra el anuncio de licitación, cuya publicación tuvo lugar el 9 de julio de 2020, presentando el recurso el 27 de julio, por lo que se encuentra dentro del plazo de 15 días previsto por la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra el anuncio de licitación de un contrato de

servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Quinto.- En cuanto al fondo del asunto, el recurrente señala que tras la publicación del anuncio de licitación, realizó diferentes consultas en la Plataforma de Contratación del Estado, que no recibieron respuesta por parte del órgano de contratación. Las preguntas se realizaron el 15 y el 20 de julio. Dado que no se recibía respuesta a las consultas planteadas, envió el 22 de julio de 2020 correo electrónico, solicitando respuesta a las consultas planteadas. Tras seguir sin recibir respuesta alguna, el 24 de julio de 2020 se remitió un nuevo correo, al que tampoco obtuvieron contestaron desde el órgano de contratación. Señala que fue el día 27 de julio de 2020, cuando el órgano de contratación dio respuesta a las consultas planteadas en la Plataforma, incumpliendo el plazo legalmente establecido para dar respuesta a estas consultas.

Sostiene que Ley exige a los órganos de contratación dar respuesta a las consultas planteadas por las empresas licitadoras con el fin de aclarar los puntos más oscuros o los aspectos menos detallados recogidos en los pliegos, debiendo hacerlo al menos 6 días antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas. En el caso que nos ocupa, dicho plazo finaliza el miércoles, 29 de julio de 2020, a las 15:00, es decir, en 48 desde la hora aproximada de contestación a las preguntas. Finalmente señala que, si bien las preguntas planteadas por esta parte se hicieron al menos 12 días antes del fin del plazo de presentación de ofertas, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid ha respondido fuera del plazo en el que se le obliga a responder, haciendo imposible que las partes puedan preparar y presentar una oferta acorde a la información adicional facilitada en sus respuestas y, por ende, no se pueda licitar con una oferta de calidad, adecuada y adaptada al detalle de la licitación.

Por su parte, el órgano de contratación señala que durante el plazo de presentación de ofertas, la recurrente formuló consultas que versan sobre distintos

aspectos y contenido del pliego de prescripciones técnicas a través de la plataforma de contratación. Al Ayuntamiento no le fue posible atender dentro del plazo legalmente establecido los requerimientos de información, no obstante, dichas preguntas fueron contestadas y remitidas a la actora en fecha 27 de julio de 2020, siendo este último hecho no discutido por la recurrente.

Manifiesta que el día 28 de julio de 2020, a través de la plataforma de contratación, el Ayuntamiento contestó una pregunta formulada por la recurrente referente a la ampliación del plazo de presentación de proposiciones. Considera que el Ayuntamiento garantizó a la recurrente que el plazo de presentación de proposiciones se ampliaba por siete días adicionales al inicial, prolongándose hasta las 15:00 horas del día cinco de agosto de 2020, publicándose en el perfil de contratante, alojado en la plataforma de contratación y rectificando el plazo en el anuncio de licitación, siendo satisfechas las pretensiones de la recurrente.

Vista las alegaciones de las partes procede entrar en el fondo del asunto a efectos de determinar si la actuación del órgano de contratación es ajustada a Derecho.

En este sentido procede traer a colación el artículo 138.3 de la LCSP *“Información a interesados.*

(...)

3. Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto. En los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, el plazo de seis días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas será de 4 días a más tardar antes de

que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación”.

A su vez, el artículo 136 de la LCSP establece “Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones.

1. Los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley.

2. Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador.

b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación”.

De la documentación obrante en el expediente de contratación se deduce que el recurrente presentó sus consultas aclaratorias respecto a los pliegos y demás documentación siguiendo el procedimiento y los plazos previstos en el artículo 138.3 de la LCSP citado anteriormente, circunstancia que no cuestiona el órgano de contratación. No obstante, reconociendo que no dio respuesta a las consultas en los plazos legalmente previstos procedió, conforme a lo dispuesto en el artículo 136.2 de la LCSP, a conceder una ampliación del plazo inicialmente previsto.

Se constata que, efectivamente con fecha 28 de julio de 2020 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público una ampliación del plazo de presentación de ofertas hasta el cinco de agosto de 2020, ampliando siete días el plazo inicial.

Considerando que, como el propio recurrente reconoce, las respuestas a sus consultas fueron contestadas el 27 de julio, este Tribunal considera que el plazo de que dispone el recurrente para presentar su oferta es suficiente para analizar y estudiar los aspectos relevantes de la contestación para formular una oferta de calidad, adecuada y adaptada al detalle de la licitación.

Por todo lo anterior, procede la desestimación del recurso.

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de MM CAT, S.L., contra el Anuncio de licitación del contrato de “Servicio de acogida en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria de Rivas-Vaciamadrid”, número de expediente: 000031/20.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.